

Al contestar refiérase
al oficio N° **7253**

11 de junio de 2026
DJ-1093-2026

Sr.
Diego Miranda Méndez
Alcalde
Municipalidad de San José
Ce: alcaldia@msj.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se previene el cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Criterio legal.

Se refiere este Despacho a su oficio n.º MSJ-ALCALDIA-2098-2026 del 26 de mayo del 2026, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre una consulta relacionada con los lineamientos o los criterios generales que deben aplicarse en el uso de las Sociedades Públicas de Economía Mixta (SPEM) como instrumento de articulación público-privada.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994, el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del 13 de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo

preceptuado en el inciso 6) de dicho artículo que textualmente cita:

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) 6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)”*

Con fundamento en lo anterior, es preciso señalar que el documento n.º DAJ-0775-2026, aportado como criterio legal por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San José, no satisface el requisito imperativo del artículo 8 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas de la Contraloría General de la República. El texto suministrado carece del análisis jurídico necesario para exponer la posición institucional de la Municipalidad sobre las consultas planteadas, limitándose a abordar una serie de recomendaciones de auditoría interna y estado de algunos procesos judiciales, temas ajenos al objeto de la consulta. En consecuencia, ante la omisión de este requisito esencial, su gestión resulta incompleta, siendo indispensable que se aporte el criterio legal que cumpla estrictamente con la normativa citada en los términos establecidos y atienda las consultas que se remiten a este Órgano Contralor, a saber:

“4. Consultas de carácter general

a) Sobre el alcance funcional de las SPEM en la fase de pre-inversión: ¿Cuáles son los criterios generales que deben considerarse para determinar el ámbito de actuación de las SPEM en la formulación de estudios de pre-inversión, en relación con la gestión del riesgo, la sostenibilidad financiera y la eventual vinculación con recursos públicos?

b) Sobre la relación entre SPEM y entidades públicas participantes ¿Cuáles son los principios y condiciones generales que deben regir la interacción entre las SPEM y las entidades públicas que participan en su capital, particularmente en la ejecución de proyectos de desarrollo urbano, a efectos de resguardar el interés público y la adecuada asignación de responsabilidades?

c) Sobre gobernanza societaria y participación privada: ¿Cuáles son los criterios generales que deben observarse en la estructuración, modificación o sustitución de la participación privada dentro de una SPEM, en función de la protección del

interés

d) Sobre el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual: ¿Cómo debe interpretarse, en términos generales, la relación entre el régimen de derecho privado aplicable a las SPEM y los principios de la contratación pública en esquemas de coinversión público-privada?

e) Sobre la naturaleza de los actores económicos participantes: ¿Qué consideraciones generales deben tomarse en cuenta respecto del tipo de actores privados que pueden participar en estas estructuras, en atención a su finalidad pública y a los riesgos asociados?

f) Sobre los posibles usos de las SPEM como instrumentos de política urbana: Desde la perspectiva del control de la Hacienda Pública, ¿cuáles son los lineamientos generales que deberían observar las entidades públicas para el uso de las SPEM en procesos de desarrollo urbano, a fin de garantizar la generación efectiva de valor público, la adecuada valoración de riesgos, la sostenibilidad financiera y jurídica, y la coherencia con los principios de buena administración?

g) Sobre experiencias y buenas prácticas en la utilización de SPEM: ¿Tiene ese órgano contralor conocimiento de experiencias, criterios emitidos o referencias institucionales relevantes, a nivel nacional o comparado, en relación con la utilización de Sociedades Públicas de Economía Mixta, que puedan servir como insumo para orientar su adecuada implementación en el ámbito del desarrollo urbano?"

Así las cosas, por una única vez, se le previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.¹

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.

-4-

Atentamente,

Christian Zamora Pérez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

CZP
Ni: 11372-2026
G: CGR-GO-2026003987